

RAD: 47-318-4089-001-2015-00024-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: HUGO RAMOS ALFARO

INFORME DE SECRETARIA

Hoy, 18 de abril de 2023, paso al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo referenciado, poniendo de presente memorial suscrito por el apoderado demandante doctor LEON JOSE MASSON RODRIGUEZ, dentro del cual adjunta solicitud de cesión de crédito a favor de Central de Inversiones CISA. Sírvase ordenar

DILIA PALENCIA DIAZ

Secretaria



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUAMAL- MAGDALENA

CORREO. J01PRMGUAMALSMTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Guamal, 29 de mayo de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho, que en efecto, mediante escrito-contrato que antecede, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, cedió los derechos litigiosos vigentes en este proceso, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA. Por ende, acuerdan la cesión del crédito que se persigue dentro de este juicio.

Por tal razón solicitan que se reconozca al cesionario como titular de los derechos perseguidos. Para resolver, el Juzgado requiere las siguientes

CONSIDERACIONES

La legislación civil, en el artículo 1959 dispone que la “cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 de 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento”

Ahora bien, de la lectura memorial arribado, se corrobora la existencia de un acto jurídico, el cual contiene un contrato de cesión de los derechos que se persiguen dentro del presente asunto, de donde es fácil colegir la existencia de dicho fenómeno jurídico. Por otro lado, no se evidencia obstáculo alguno que imposibilite la procedencia de la cesión deprecada, por cuanto se reúnen las exigencias requeridas en la aludida norma, en el presente caso se tiene que la solicitud de cesión fue presentada ante el despacho mediante el documento que antecede el cual está autenticado por el cedente, lo que le otorga al Despacho la facultad para acceder a lo solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

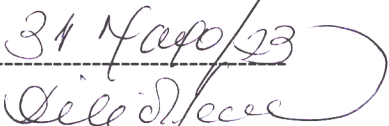
PRIMERO: ACEPTAR la cesión efectuada por el Banco Agrario de Colombia S.A, en favor de la Central de Inversiones S.A CISA.

SEGUNDO: Téngase a Central de Inversiones S.A CISA, como cesionario de los derechos de crédito que le correspondían a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en consecuencia como sucesor procesal dentro del presente proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente cesión de los derechos de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó por estado No 024
Hoy 31 Mayo/23

DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA

Rosa U.